

atribuciones y competencia, así como las de la Gerencia, sometiéndose siempre a las normas reglamentarias sobre Fundaciones;

Resultando que, asimismo, se establecen las normas para la aplicación de las rentas del capital fundacional, al cumplimiento de los fines y las relativas a la selección de los beneficiarios, reservando el 50 por 100 de las becas para los trabajadores e hijos de la Empresa Romero y el otro restante se cubrirá, en turno libre, para formación de postgraduados;

Resultando que la dotación inicial se constituye con un capital de veinticinco millones de pesetas (25.000.000), distribuidos en la siguiente forma: Ocho millones de pesetas a plazo fijo por dos años en las libretas números 2.981 del Banco Central; la misma suma en la 11 180 del Banco Hispano Americano y otra igual en la 820.800 del Banco de Vizcaya, todos ellos en las respectivas oficinas principales de Murcia.

Un millón de pesetas en acciones de la Compañía Mercantil Ermusa, radicada en Murcia, y constituida mediante escritura otorgada ante el mismo fedatario con fecha 13 de febrero de 1976, que representan las aportaciones que, a iguales partes de 25 acciones, con su valor nominal de 250.000 pesetas, hicieron los cuatro hermanos fundadores, señores Romero Martínez;

Resultando que las rentas aproximadas del expresado capital se cifran en 1.800.000 de pesetas anuales, cuya inversión íntegra para concesión de becas por mitad se consigna en el presupuesto ordinario presentado para el primer ejercicio y que se estiman suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en Murcia informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que en el presente caso se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 1.º y 2.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto existe un patrimonio autónomo destinado al cumplimiento de los fines establecidos por los fundadores, configurando el carácter de Fundación Cultural Privada de «financiación», mediante la concesión de becas para atender a la formación científica especializada de postgraduados de la Universidad de Murcia y a la continuación de estudios superiores, en especial universitarios, de los empleados y trabajadores de las Empresas Romero y de sus hijos;

Considerando que la dotación inicial de 25.000.000 de pesetas, en metálico y acciones, produce una renta calculada en un millón ochocientos mil, conforme consta en el presupuesto acompañado, y que se estima suficiente para el cumplimiento de los fines establecidos, en la forma y proporción determinada en los Estatutos, si bien el Consejo de Patronato debe estudiar la conveniencia de invertir los 24.000.000 en metálico en la adquisición

de los valores cotizables que elija y garantice una mayor rentabilidad;

Considerando que el órgano de gobierno de la Fundación, presidido por el ilustrísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, e integrado por los miembros ratos, vitales y electivos está constituido y regulado conforme a los preceptos reglamentarios aplicables, habiendo aceptado sus respectivos cargos, y designado a los Gerentes que figuran en los Estatutos para el cometido auxiliar y de asesoramiento que se les confiere;

Considerando que, respecto a la gestión económica del órgano de gobierno, debe llevar los libros de contabilidad previstos en el artículo 35 del Reglamento y aprobar los presupuestos ordinarios de cada ejercicio y los extraordinarios que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 44 del mismo y someterlos al conocimiento del Protectorado;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Educación y en el 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Ministerio el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios correspondientes,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la denominada «Esteban Romero», domiciliada en la Universidad de Murcia, con el objeto de conceder becas en la forma y proporción que se establece en la Carta Fundacional.

2.º Aprobar la constitución del Consejo de Patronato en la forma expresada en los Estatutos y bajo la presidencia del ilustrísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, así como la función asesora asignada a los Gestores designados.

3.º Recordar al Consejo de Patronato la obligación de someter a conocimiento del Protectorado los presupuestos ordinarios de cada ejercicio y los extraordinarios que procedan y sus respectivas liquidaciones.

4.º Que de la presente resolución se cursen los traslados procedentes.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12999

ORDEN de 23 de abril de 1977 por la que se desestima la petición del envío del expediente incoado sobre incompetencia de este Ministerio para la clasificación de la Fundación «Nuestra Señora del Monte Sión», de Toledo, reclamado por el Servicio de Fundaciones y Asistencia Privada del de la Gobernación, a efectos de lo previsto en la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Nuestra Señora del Monte Sión», de Toledo, y

Resultando que don Tirso Rodríguez Sánchez-Guerra otorgó testamento el 8 de febrero de 1966, instituyendo la Fundación denominada «Nuestra Señora del Monte Sión», en la finca «Cortijo de San Bernardo», sita en el término municipal de Toledo, cuyos fines, además de los específicamente docentes (enseñanza gratuita a los hijos de los obreros que trabajan en ella, instalación de escuelas de capacitación profesional agraria, costear estudios superiores y eclesiásticos a los mismos beneficiarios); incluye también otros de tipo benéfico-asistencial y piadoso (prestaciones médico-farmacéuticas, dotes matrimoniales a los hijos varones de los obreros, atenciones espirituales, conservación de los restos mortales del causante y su esposa en la iglesia del Monasterio, etc.), destinando un capital integrado por una parte del mencionado cortijo, las instalaciones industriales existentes y el resto de su fortuna que se detalla en el mencionado documento público, para el cumplimiento del variado objeto fundacional, encomendando todo ello a los albaceas testamentarios, como así lo efectuaron mediante escritura de fecha 13 de junio de 1972;

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Toledo se incoó el preceptivo expediente de clasificación como Fundación benéfico-particular, interesando del Servicio de Fundaciones Culturales de este Ministerio el informe previo prevenido en el vigente Reglamento que las regula y que fue evacuado de conformidad con fecha 3 de mayo de 1973;

Resultando que por el Ministerio de la Gobernación, por Orden de 26 de noviembre del mismo año, se acordó declarar su incompetencia en la clasificación promovida, a favor del de Educación y Ciencia, dada la naturaleza preferentemente cultural de la Fundación, en consonancia con las modificaciones

introducidas por la nueva normativa reguladora de las instituciones de estas características;

Resultando que trasladada la anterior resolución, por esta Secretaría General se elevó propuesta al excelentísimo señor Ministro del Departamento, entre otros extremos, de declaración de incompetencia para reconocer y clasificar a la expresada Fundación como cultural o docente, en base a que se trata, simplemente, de una carga cultural permanente, regulada en el artículo 64-1 del Reglamento de Fundaciones Culturales vigente; y en cuanto a su naturaleza jurídica, de acuerdo con los fundamentos legales expuestos en el tercer «Considerando» de la referida propuesta, se trata de una Fundación particular de carácter mixto, cuyo protectorado corresponde por legal imperio al Ministerio de la Gobernación, dada la diversidad de fines no docentes establecidos por el fundador, sin perjuicio de las facultades atribuidas a este Departamento en cuanto a la carga cultural mencionada e inscripciones registrales pertinentes; por la Asesoría Jurídica se informó de conformidad con la propuesta, dictándose, en su consecuencia, la Orden ministerial de fecha 25 de octubre del pasado año, declaratoria de la incompetencia de referencia, que fue notificada a los interesados en el expediente;

Resultando que con fecha 12 de noviembre último el Servicio de Fundaciones y Asistencia Privada del Ministerio de la Gobernación, a instancia de la Sección de Asistencia Social del Gobierno Civil de Toledo, reclama a este Servicio de Fundaciones Culturales el envío del expediente meritado, a los efectos prevenidos en la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948;

Resultando que mediante escrito de fecha 7 de diciembre próximo pasado, la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura comunica el acuerdo de clasificación de la Fundación «Nuestra Señora del Monte Sión» como benéfico-docente de carácter agrario, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de julio de 1926 y demás disposiciones que cita, siendo ejercido el protectorado por el mencionado Centro directivo;

Vistas la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, y

Considerando que por estimarse debidamente justificada la

inhibitoria de competencia declarada en la citada Orden ministerial de 25 de octubre de 1976 no se pretende ahora reforzar la tesis sostenida por este Ministerio ni aportar nuevas alegaciones en su favor, sino solamente argumentar en cuanto se refiere a la procedencia o improcedencia de la reclamación del expediente que formula el Servicio de Fundaciones y Asistencia Privada del Ministerio de la Gobernación, en función de su adecuación a lo previsto en la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948;

Considerando que conforme al artículo 53, párrafo segundo, de la misma Ley, en los conflictos negativos son de aplicación los preceptos del capítulo III y sus concordantes de aquella disposición legal, estableciendo su artículo 38 la simple forma de declaración de incompetencia, y así lo ha efectuado este Ministerio, que, previo informe de su Asesoría Jurídica, se ha limitado a notificar la resolución a los interesados en el expediente, conforme previene el artículo 39;

Considerando que ante el escrito ya citado del Servicio de Fundaciones del Ministerio de la Gobernación reclamando el expediente hay que advertir, de una parte, que falta la petición del interesado a que alude el artículo 42 de la misma Ley, y, por otro lado, que se estima que ni el Jefe de la Sección de Asistencia Social del Gobierno Civil de Toledo, ni la Junta Provincial de Asistencia Social están investidos del carácter exigido para instar este trámite, por no figurar relacionados en el artículo 50 de la precitada Ley de 17 de julio de 1948;

Considerando que, asimismo, juega factor decisivo al producirse, posteriormente a la declaración de competencia, el acuerdo del Ministerio de Agricultura sobre reconocimiento y clasificación de la referida Fundación bajo su protectorado,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que no procede acceder a la petición de envío del expediente meritado formulada por el Servicio de Fundaciones y Asistencia Privada de la Dirección General de Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación, a efectos de lo previsto en la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948, en el presente caso.

2.º Que se traslade la presente resolución a los Ministerios de la Gobernación (hoy Trabajo) y de Agricultura y a la Junta Provincial de Asistencia Social de Toledo.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

13000 *ORDEN de 25 de abril de 1977 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación:

Provincia de Toledo

Municipio: Esquivias. Localidad: Esquivias. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Miguel de Cervantes», domiciliado en Calvo Sotelo, sin número, que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Valencia

Municipio: Aldaya-Cuart de Poblet. Localidad: Aldaya-Cuart de Poblet. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora del Carmen», domiciliado en el barrio del Cristo, que contará con 30 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Chirivella.—Localidad: Chirivella. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Jesus Posada Cacho», calle Sacramento Esteve, sin número, que contará con 40 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar y dos unidades escolares de Educación Especial —la Dirección sin curso—. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se transforman en mixtas las 17 unidades escolares de niños y las 17 unidades escolares de niñas de que se componía el Centro.

Municipio: Requena. Localidad: Requena. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Lucio Gil Fagoaga», domiciliado en la calle Jaime de Juan, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar; la Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas las 11 unidades escolares de niños y 11 unidades escolares de niñas que componían el Centro.

Municipio: Ribarroja del Turia. Localidad: Ribarroja del Turia. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cervantes», domiciliado en la calle Juan Telleria, sin número, que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; la Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción, y se transforman convertidas en mixtas las ocho unidades escolares de niños y 14 unidades escolares de niñas que componían el Centro.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Juan de la Cruz», domiciliado en la calle Cardenal Torquemada, que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Abadiano. Localidad: Celayeta. Constitución del Colegio Nacional mixto domiciliado en la plaza de la Iglesia, número 1, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—; la Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se integran transformadas en mixtas las tres unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas que con una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— componían la anterior Escuela graduada, que desaparece.

Provincia de Zamora

Municipio: Santa Cristina Polvorosa. Localidad: Santa Cristina Polvorosa. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados, se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro. En esta Escuela graduada se impartirá la enseñanza de primera etapa.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Bujaraloz. Localidad: Bujaraloz. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Pío Beltrán», domiciliada en Carretera General, sin número, que contará con seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; la Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Joaquín Costa», domiciliado en el paseo María Agustín, número 41, que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar —seis de párvulos y dos maternas— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Segundo.—Modificaciones de Centros estatales que implican supresiones de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Profesores o Directores que sirvan las unidades escolares o plaza de Directores suprimidas:

Provincia de Teruel

Municipio: Alba del Campo. Localidad: Alba del Campo. Supresión de la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.